



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00053-22**

Acuerdo de cierre: **029/2022**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **14 catorce días del mes de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI0058VI2022**, de fecha **07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós**, levantada por personal adscrito a esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ubicado en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI0058VI2022**, de fecha **07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós.**

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita:** verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de **prevención y control de la contaminación de la atmósfera**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

- El establecimiento tiene como actividad la **fabricación de partes automotrices (balatas).**
- El establecimiento cuenta con un horno de convección forzada que genera emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por lo que se considera una **fente fija de jurisdicción federal**, al al comprenderse esta actividad en el **artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente**, dentro de la **INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**; así también el **artículo 17 BIS del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera**, establece los **subsectores específicos** pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el aludido precepto legal, actividad que se encuentra considerada en el **inciso E, fracción VIII. Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos térmicos o de fundición.**
- Encontrándose como única **IRREGULARIDAD** la siguiente:
 1. El establecimiento NO exhibió su **Plan de Atención a Contingencias.**

Sin embargo, es de indicar que dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta de inspección, en fecha **14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta dependencia escrito

ELIMINANDO:
DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00053-22**

Acuerdo de cierre: **029/2022**

signado por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en su carácter de apoderado legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien para acreditar su personalidad, exhibió la siguiente documental:

- **Escritura pública** número **73,636** de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 y el Licenciado César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, mediante la cual, la sociedad denominada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** otorga a favor de los CC. **José Luis López Pascual** y Gabriela Patricia Rojas Hernández, Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Así también exhibió las siguientes documentales:

- **Acuse de recibido** del escrito de fecha 27 de enero de 2000, signado por el representante legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** dirigido al Delegado Estatal de la SEMARNAP EN HIDALGO, en el que se indica literalmente lo siguiente: "A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en las diversas condicionantes de nuestra Licencia Ambiental Unica No. LAU-08/069/002/99, anexo al presente carpeta ejecutiva en la cual se describen los índices de cumplimiento de cada una de las condicionantes. Escrito que cuenta con sello se recibido **Mayo 18 de 2000** y al que al parecer se adjunta la carpeta ejecutiva que en la misma se indica.
- **Constancia de recepción** del trámite **Actualización de la LAU-08/69002**, con sello de recibido SEMARNAT **15 de diciembre de 2014**, a la que se adjunta pago de derechos, escrito de presentación y carátula de recibido con sello de recibido de la misma fecha y formato requisitado.
- **Plan de atención a emergencias**, constante de 26 páginas tamaño carta escritas por un solo lado.

ELIMINANDO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CUARTO.- De la **valoración** realizada a lo circunstanciado en la aludida acta de inspección y a las documentales exhibidas dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta de inspección, listadas en el párrafo que antecede, **desvirtúa** la única irregularidad detectada en visita de inspección.

QUINTO.- Por lo anterior, se determina el **cierre del expediente** en que se actúa como asunto total y **definitivamente concluido**.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **notifíquese por rotulón** el presente acuerdo al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/2C.27.1/00053-22**

Acuerdo de cierre: **029/2022**

Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: “*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*” y **artículo segundo** que a la letra dice: “*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*”, en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.** Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*

LEL / bmcg